



**PANEL DE EXPERTOS**  
LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

**PANEL DE EXPERTOS**  
**INFORME DE ACTIVIDADES**  
**Julio 2008 - Julio 2009**

Santiago, Julio de 2009

## INDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	NORMATIVA VIGENTE .....	5
2.1.	Normativa legal .....	5
2.2.	Normativa reglamentaria .....	5
2.3.	Jurisprudencia .....	6
2.4.	Materias de competencia del Panel de Expertos .....	8
3.	INTEGRANTES .....	9
3.1.	Integrantes actuales .....	10
3.2.	Integrantes anteriores.....	11
4.	DISCREPANCIAS PRESENTADAS ENTRE EL 15/07/2008 Y EL 14/07/2009 .....	11
4.1.	Discrepancia 2-2008: Metodología presentada por Campanario S.A. para la valorización de los efectos económicos producidos por la formación y mantención de la reserva hídrica .....	11
4.2.	Discrepancia 3-2008: Cobros realizados en los balances de transferencias, determinados por la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC por Operaciones Especiales de unidades generadoras, específicamente aquellas operaciones determinadas por seguridad .....	12
4.3.	Discrepancias 4-2008 a 15-2008: Costos de explotación de las concesionarias de distribución eléctrica correspondientes al año 2007 .....	12
4.4.	Discrepancia 16-2008: Aplicación del Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV .....	13
4.5.	Discrepancia 17-2008: Elección de Directorio de CDEC-SING. Segmento de Transmisión Troncal.....	14
4.6.	Discrepancia 18-2008: Corrección a los Informes de Cálculo de Peajes para el Sistema de Transmisión Troncal, período 2004 - 2006 y año 2007 .....	14
4.7.	Discrepancia 19-2008: Modificación al Artículo 14 del Manual de Procedimientos del CDEC-SIC: "Estadística de Desconexiones y Cálculo de Disponibilidad en el SIC" .....	15
4.8.	Discrepancia 1-2009: Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE. Enero 2009.....	15
4.9.	Discrepancia 2-2009: Objeción de AES Gener S.A. al Cálculo Definitivo de Potencia Firme 2008 realizado por el CDEC-SING .....	16
4.10.	Discrepancia 3-2009: Procedimiento DP del CDEC-SING "Tratamiento Dispositivos Tipo Bess" .....	17
4.11.	Discrepancia 4-2009: Procedimiento DO "Implementación de Planes de Seguridad de Abastecimiento" y Procedimiento DP "Reliquidaciones y Valorización de la Implementación de un Plan de Seguridad de Abastecimiento", del CDEC-SIC.....	17

4.12.	Discrepancias 5-2009 a 10-2009: Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad ...	18
4.13.	Discrepancia 11-2009: Informe de Valorización de Transferencias de abril de 2009, del CDEC-SING .....	18
5.	ESTADÍSTICAS DEL PERÍODO JULIO 2004 – JULIO 2009 .....	19
5.1.	Dictámenes según fuente de discrepancias .....	19
5.2.	Dictámenes por segmento .....	21
5.3.	Materias resueltas por segmento .....	22
5.4.	Materias resueltas según sistema eléctrico.....	23
5.5.	Materias resueltas por unanimidad.....	24
6.	ANEXO: LISTADO DE DICTAMENES EMITIDOS .....	25

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Julio 2008-Julio 2009**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente documento contiene un breve informe de la gestión del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos durante el período de doce meses que va entre el 15 de julio de 2008 y el 14 de julio de 2009.

A modo de reseña histórica, cabe recordar que el Panel de Expertos fue creado por la Ley N° 19.940, publicada en marzo del año 2004, conocida también como Ley Corta I. Esta ley, aparte de introducir modificaciones sustantivas al mercado eléctrico, especialmente en su segmento de transmisión, realizó también importantes innovaciones institucionales que se focalizaron en los Centros de Despacho Económico de Carga y en la creación del Panel de Expertos.

Entre los fines perseguidos con la creación del Panel de Expertos están el de reducir el riesgo relacionado a los procesos de regulación de precios y transparentarlos al máximo, reducir el plazo de resolución de conflictos en el sector eléctrico y tener una instancia independiente de la autoridad y de las empresas para resolverlos.

El 15 de julio de 2004 el Ministro de Economía emitió la Resolución Exenta N° 43 con el primer nombramiento de integrantes del Panel de Expertos, de acuerdo con la designación efectuada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El 5 de agosto siguiente se presentó ante el Panel la primera discrepancia que debió dictaminar. Posteriormente, el 16 de septiembre del mismo año, se publicó el Decreto Supremo N° 181, de Economía, con el Reglamento del Panel de Expertos.

Sin perjuicio que este informe se refiere al período anual antes indicado, se recoge en él una síntesis de las actuaciones institucionales habidas durante su primer quinquenio de existencia. Cinco años para una institución es un período breve, pero de especial importancia cuando se refiere a la etapa fundacional para apreciar en qué medida los hechos acaecidos en el período responden a las expectativas que sostuvieron la decisión del legislador para dar existencia jurídica a una nueva institución.

De allí que el objetivo de este documento no sea otro que presentar un registro de las actuaciones del Panel de Expertos, ordenadas bajo diferentes criterios, que permita conocer tanto las estadísticas como las tendencias temáticas que han surgido como fuentes de discrepancias en el sector eléctrico. Ello facilita además una visión cercana de la dinámica del sector y de las condiciones regulatorias existentes y contribuye a evaluar el grado de avance en el cumplimiento de este fin.

## **2. NORMATIVA VIGENTE**

### **2.1. Normativa legal**

La Ley N° 19.940, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida a la época en el DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería<sup>1</sup>, creó el Panel de Expertos, fijó su competencia y los principios generales relativos a su funcionamiento y estableció el procedimiento general de presentación, tramitación y resolución de discrepancias.

La competencia del Panel de Expertos fue posteriormente ampliada en virtud de lo establecido en la Ley N° 20.257, que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales. Por otra parte, se extendió también la competencia del Panel de Expertos en virtud de la Ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas.

Por disposición del artículo octavo de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el Panel de Expertos debe mantener a disposición permanente del público, en su sitio electrónico, antecedentes actualizados respecto de su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones, marco normativo aplicable, personal, contrataciones para suministro de bienes y servicios, transferencias de fondos, actos y resoluciones con efectos sobre terceros; presupuesto asignado, informes sobre su ejecución y auditorías; así como sobre otras materias de público interés.

### **2.2. Normativa reglamentaria**

El principal cuerpo reglamentario que regula las actividades del Panel de Expertos es el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos".

Dicho Reglamento trata, entre otras materias, de la naturaleza y funciones del Panel, de su integración y de las incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades que afectan a sus integrantes; de la organización, funcionamiento y financiamiento del Panel, y de la competencia y el procedimiento aplicable a sus actuaciones.

Aparte del Reglamento mencionado, existen otras disposiciones reglamentarias que precisan, en las materias específicas a que ellas se refieren, ya sea la forma y oportunidad en que los afectados pueden concurrir al Panel o el procedimiento que éste debe aplicar a cierto tipo de conflictos tratados en dichas disposiciones.

---

<sup>1</sup> El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, fue fijado por el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los reglamentos referidos son los siguientes:

- Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción<sup>2</sup>.
- Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento, y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, aprobado por Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento para la Fijación de Precios de los Servicios no Consistentes en Suministro de Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 341 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, aprobado por Decreto Supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### 2.3. Jurisprudencia

Se exponen seguidamente extractos de diversas sentencias de tribunales superiores y pronunciamiento de la Contraloría General de la República que han desarrollado interpretaciones sobre diversas materias relativas a las atribuciones y funcionamiento del Panel de Expertos:

- **Corte Suprema. Oficio 2565, de 27 de noviembre de 2003. Informa en proyecto de Ley.** (Ley N° 19.940). “En concepto de esta Corte Suprema, el denominado "Panel de Expertos" no es órgano jurisdiccional, en los términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de la República y 5° del Código Orgánico de Tribunales. Al ser así, se estima que no corresponde emitir informe sobre la materia consultada” (con prevención disidente del Ministro Sr. Marcos Libedinsky T.)
- **Tribunal Constitucional. Sentencia en control de constitucionalidad Rol N° 403, de 10 de marzo de 2004,** sobre proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos

---

<sup>2</sup> La vigencia de este reglamento ha sido pospuesta en virtud de lo establecido en el artículo único del Decreto Supremo N° 44, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

medianos e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos, incluyendo la creación del Panel de Expertos (Ley N° 19.940).

- **Contraloría General de la República. Dictamen N° 2511, de 17 de enero de 2007.** Del tenor de la normativa citada fluye que el Panel de Expertos es un órgano colegiado autónomo de competencia estricta y reglada, cuyo personal no integra la Administración del Estado por expresa disposición del Artículo 134, inciso séptimo, de la Ley General de Servicios Eléctricos, y que se relaciona con éste por intermedio de la Comisión Nacional de Energía, pero no depende jerárquicamente de dicha Comisión ni del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- **Tribunal Constitucional. Sentencia en control de constitucionalidad Rol N° 1.209, de 22 de octubre de 2008.** “Que la norma contemplada en el artículo 12, inciso quinto, del proyecto remitido, es constitucional en el entendido que no priva, en caso alguno, a las partes, del derecho a hacer uso de las acciones y vías de impugnación que tienen su fuente en la Carta Fundamental respecto de la decisión del panel de expertos acerca de la indemnización a que se refiere el precepto, incluido el recurso de queja” (Ley N° 20.340).
- **Corte de Apelaciones de Santiago. Recurso de Protección 5712/2005. Resolución 114616, de 23 de agosto de 2005.** “1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales; 2.- Que los hechos descritos en la presentación de fojas 3 exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, condiciones en la que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el auto acordado respectivo con las expresiones manifiesta falta de fundamentos. Y de conformidad, además, con lo que señalado N° 2, inciso segundo del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara inadmisibile el interpuesto a fojas 3”.
- **Corte de Apelaciones de Santiago. Fallo en Recurso de Protección 585-2007, de 16 de mayo de 2007.** “De acuerdo a lo que se infiere del Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Panel de Expertos es un organismo independiente creado para dirimir conflictos específicos y de carácter técnico en el sector eléctrico, extendiéndose su competencia a todos los procesos tarifarios de servicios públicos eléctricos de transporte de electricidad y, parcialmente, de distribución, correspondiéndole además dirimir las discrepancias entre empresas que integran el organismo coordinador de los sistemas eléctricos; para ejercer su competencia técnica el referido Panel debe ser requerido por alguna parte. La solución de una discrepancia le corresponde hacerla, por imperativo legal, mediante opción de alguna de las alternativas en debate entre las partes, no pudiendo adoptar valores intermedios.

Según la Ley General de Servicios Eléctricos el dictamen en referencia es vinculante para las partes, constituyendo una decisión técnica que zanja una discrepancia entre las

empresas reguladas y el órgano regulador e impide que ella se convierta en un obstáculo para la continuidad de un proceso administrativo tarifario”.

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Fallo en Recurso de Protección Rol 3317-2009, de 3 de junio de 2009.** “Que se tiene, entonces, que irrenunciablemente el libelo que contiene el recurso de protección debió explicar en qué hace consistir la ilegalidad y la arbitrariedad. Sin embargo, se limitó a desarrollar la génesis de la decisión que estima le afecta, reconociendo que surge del mencionado Dictamen N° 16-2.008, emanado a su vez del panel de expertos concebido por la Ley 19.904, con lo que pareciera trasuntar que, en último término, lo actuado por la autoridad es, al menos en su propio criterio, fruto de una normativa. Asimismo, es el mismo recurrente el que explicita los argumentos con los que se respaldó la decisión que solicita se deje sin efecto, con lo que está develando tácitamente una actuación administrativa fundamentada, es decir, no arbitraria”.

#### 2.4. Materias de competencia del Panel de Expertos

Las fuentes legales de discrepancias que son de competencia del Panel de Expertos fueron definidas en el artículo 208° de la LGSE. Adicionalmente, los artículos 99°, 107° y 177° de la LGSE otorgan competencia al Panel sobre materias distintas a las incluidas en el artículo 208°. El Reglamento del Panel, aprobado por el DS 181/2004, recoge todas estas fuentes de competencia en su artículo 30. A ellas se han agregado posteriormente la competencia consignada en el artículo 150 bis de la LGSE, según modificación introducida por la ley N° 20.257, y la indicada en el Artículo 12 de la ley N° 20.304. Las materias que al Panel de Expertos le corresponde conocer de conformidad con las disposiciones legales citadas, se muestran en el cuadro siguiente:

Fuente legal	Descripción
LGSE art. 208° num. 1	La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86° (Estudio de Transmisión Troncal).
LGSE art. 208° num. 2	El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°.
LGSE art. 208° num. 3	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°.
LGSE art. 208° num. 4	La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°.
LGSE art. 208° num. 5	La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°.
LGSE art. 208° num. 6	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°.



LGSE art. 208° num. 7	La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°.
LGSE art. 208° num. 8	La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°.
LGSE art. 208° num. 9	La fijación del VNR, según lo previsto en el artículo 195°.
LGSE art. 208° num. 10	Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°.
LGSE art. 208° num. 11	Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.
LGSE art. 208° inciso final	Conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.
LGSE art. 99°	El plan de expansión anual para el sistema de transmisión troncal que presente la Comisión de conformidad al artículo 99°.
LGSE art. 107°	Los pagos por peajes y las reliquidaciones de ingresos tarifarios de cada sistema troncal de transmisión, establecidos en los artículos 101° a 106°.
LGSE art. 177°	El informe técnico de la Comisión con las fórmulas tarifarias para los sistemas medianos.
LGSE art. 150° bis (modif. Ley N° 20.257)	Los cálculos y liquidaciones que anualmente realice la Dirección de Peajes de cada CDEC, para determinar el monto de los cargos y transferencias de dinero a que haya lugar con ocasión del cumplimiento de la obligación de que la energía retirada para ser comercializada provenga de medios de generación de energías renovables no convencionales (vigente a partir del 1 de enero de 2010).
Ley N° 20.304 art. 12	Avaluación del daño económico que, en caso de crecidas, se produce por la operación de un embalse como consecuencia de la aplicación de medidas dispuestas por la Dirección General de Aguas, DGA.

### 3. INTEGRANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la LGSE, el Panel de Expertos está integrado por siete profesionales, cinco de los cuáles deben ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas y dos abogados, especialistas en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, designados mediante concurso público de antecedentes, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Los integrantes del Panel de Expertos ejercen su cargo por 6 años, pudiendo ser designados por un nuevo período. La renovación de los integrantes se efectúa parcialmente cada 3 años.

La reseña curricular de los integrantes del Panel está referida a la fecha de su nombramiento.

### 3.1. Integrantes actuales

El Panel de Expertos está actualmente integrado por las siguientes personas:

- **Guillermo Espinosa Ihnen, Presidente.** Ingeniero civil de la Universidad de Chile, ha realizado estudios de postgrado en el Center for Advanced Engineering Study del MIT. Fue Gerente General de Transelec y ha desempeñado altos cargos en empresas de electricidad en Chile, siendo asesor en materias eléctricas a nivel nacional e internacional. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2004.
- **Ronald Fischer Barkan.** Ingeniero civil matemático de la Universidad de Chile y Doctor en Economía de la Universidad de Pennsylvania. Actualmente es profesor titular del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile. Ha publicado numerosos artículos e informes en materias regulatorias, y en particular, en el área eléctrica. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2004.
- **Germán Henríquez Véliz.** Ingeniero civil de la Universidad de Chile. Fue Director de Operación y Director de Peajes del CDEC-SIC. Ha sido Gerente General de varias empresas de generación y distribución eléctrica en Chile y Argentina, además de otros cargos ejecutivos en empresas eléctricas. Designado por un período de 3 años a contar del 17 de julio de 2007.
- **Blanca Palumbo Ossa.** Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se desempeñó como Gerente de Asuntos Legales de Gener S.A. Ha participado en diversos proyectos vinculados con el área energética. Es profesora de derecho económico en la Escuela de Derecho de la Universidad Andrés Bello, impartiendo clases sobre derecho regulatorio y de la competencia. Designada por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2007.
- **Enrique Sepúlveda Rodríguez.** Abogado de la Universidad Complutense de Madrid. Fue Jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Ha participado en la elaboración y debate de diversas leyes del sector eléctrico. Asimismo, ha realizado diversos informes en derecho y ponencias vinculadas a estas materias. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2004.
- **Pablo Serra Banfi.** Ingeniero matemático de la Universidad de Chile y Doctor en Economía de la Universidad de Yale. En la actualidad es profesor de economía de la Universidad de Chile, y su área de especialización es regulación económica, especialmente en mercados eléctricos. Ha publicado varios artículos en el área, tanto en revistas nacionales como internacionales. Designado por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2007.
- **Luis Vargas Díaz.** Ingeniero civil electricista y Doctor en Ingeniería de la Universidad de Waterloo, Canadá. Es profesor asociado del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Chile. Tiene una dilatada trayectoria como consultor e investigador del sector eléctrico y ha realizado numerosas publicaciones en revistas especializadas tanto nacionales como internacionales. Designado por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2007.

El Panel cuenta con un Secretario Abogado, designado, también, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes, por un período de seis años.

El cargo es actualmente ejercido por don José Manuel Ojeda Rosas, abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Integra el Comité Asesor Industrial del Departamento de Electricidad de la U. Técnica Federico Santa María. Se desempeñó como miembro del Comité de Expertos del CDEC-SIC y Director de la Asociación de Empresas de Servicio Público. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2004.

### **3.2. Integrantes anteriores**

Integraron el Panel de Expertos desde su creación hasta el 15 de julio de 2007, las siguientes personas:

- **Ignacio Alarcón Arias.** Ingeniero civil electricista de la Universidad de Chile, con una larga trayectoria como ejecutivo en empresas eléctricas, tanto en Chile como en el extranjero. Se desempeñó como Gerente General del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado de República Dominicana.
- **Alejandro Jadresic Marinovic.** Ingeniero civil industrial de la Universidad de Chile, doctor en economía de la Universidad de Harvard. Fue Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía entre 1994 y 1997. Consultor en materias eléctricas y de regulación económica. Profesor e investigador del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile.
- **Rodrigo Palma Behncke.** Ingeniero civil de industrias con mención en electricidad y Magíster en Ciencias de la Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Doctor en Ciencias de la Ingeniería de la Universidad de Dortmund, Alemania. Profesor asistente del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Chile.
- **Alejandro Vergara Blanco.** Abogado de la Universidad de Concepción, Doctor en Derecho de la Universidad de Navarra. Profesional de larga trayectoria académica y de ejercicio en materias eléctricas. Profesor de Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

## **4. DISCREPANCIAS PRESENTADAS ENTRE EL 15/07/2008 Y EL 14/07/2009**

### **4.1. Discrepancia 2-2008: Metodología presentada por Campanario S.A. para la valoración de los efectos económicos producidos por la formación y mantención de la reserva hídrica**

El dictamen versa sobre una discrepancia producida en el CDEC-SIC respecto a la solicitud de Campanario Generación S.A. de utilizar una metodología por ella propuesta, en vez de la que había aplicado la Dirección de Operación del CDEC-SIC, para valorizar los efectos económicos producidos por la formación y mantención de las reservas hídricas que fueron

impuestas por la dictación del decreto de racionamiento incorporado en el Decreto Supremo N° 26 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 15 de febrero de 2008 y posteriormente modificado por el DS N° 117, de 23 de abril de 2008.

Diez empresas integrantes y la Dirección de Operación de dicho CDEC hicieron presentaciones al Panel.

El dictamen del Panel ratificó por unanimidad la metodología utilizada por la Dirección de Operación del CDEC-SIC.

#### **4.2. Discrepancia 3-2008: Cobros realizados en los balances de transferencias, determinados por la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC por Operaciones Especiales de unidades generadoras, específicamente aquellas operaciones determinadas por seguridad**

El dictamen versa sobre la discrepancia producida en el CDEC-SIC respecto a la solicitud de Empresa Eléctrica Guacolda S.A. de prorratear el costo de la operación fuera del orden económico de la central Taltal por razones de seguridad, entre todas las empresas del SIC en función de sus retiros. La aplicación realizada por la Dirección de Operación y Peajes hasta la fecha de la discrepancia, prorrateaba los costos por operaciones especiales de unidades generadoras ubicadas al norte de la subestación Cardones entre los retiros realizados en dicha zona. Diez empresas integrantes del CDEC-SING y la respectiva Dirección de Operación y Peajes plantearon posiciones,

El Panel acordó por la unanimidad de sus integrantes que los costos variables no cubiertos por la valorización de inyecciones de la central Taltal, despachada por la Dirección de Operación fuera de orden económico a consecuencia de la restricción de transmisión de la línea 2x220 kV Maitencillo-Cardones, en aplicación del criterio de seguridad n-1, deben distribuirse entre las empresas integrantes del CDEC-SIC que realizan retiros en la zona afectada por la restricción de transmisión, en los términos aplicados por dicha Dirección.

#### **4.3. Discrepancias 4-2008 a 15-2008: Costos de explotación de las concesionarias de distribución eléctrica correspondientes al año 2007**

Las discrepancias que resolvieron los 12 Dictámenes emitidos simultáneamente en esta ocasión corresponden a las objeciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución eléctrica en relación a los valores establecidos en la Resolución Exenta N° 1397 emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha 10 de septiembre de 2008. Esta resolución fijó el Costo de Explotación de las referidas empresas, según lo dispuesto en el artículo 193° de la LGSE. Ingresaron al Panel de Expertos presentaciones de diecisiete empresas de distribución, con distintas objeciones a los valores establecidos por la SEC. El Panel dictaminó sobre treinta y seis materias considerando la totalidad de las empresas que participaron.

Se emitió un dictamen por cada empresa o grupo de empresas que hicieron presentaciones conjuntas, a saber:

- Dictamen 4-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.
- Dictamen 5-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Chilectra S.A.
- Dictamen 6-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.
- Dictamen 7-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Energía del Limarí S.A.
- Dictamen 8-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CGE Distribución S.A.
- Dictamen 9-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Dictamen 10-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.
- Dictamen 11-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica de Atacama S.A.
- Dictamen 12-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.
- Dictamen 13-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Chilquinta Energía S.A.
- Dictamen 14-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Compañía Eléctrica del Litoral S.A.
- Dictamen 15-2008: Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Frontel, Saesa, Luz Osorno y Edelayesen.

#### **4.4. Discrepancia 16-2008: Aplicación del Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV**

La discrepancia producida en el CDEC-SIC que originó este dictamen se refirió a la objeción de Empresa Eléctrica Guacolda S.A. respecto a la "Aplicación del Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV" realizada por la Dirección de Operación (DO) de ese CDEC y a la consecuente operación de la central Taltal que dispuso. Esa empresa planteó que la DO instruyera la implementación de esquemas de desconexión automática de carga (EDAC).

Efectuaron presentaciones la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC y nueve empresas integrantes de ese CDEC.

Como resultado del análisis realizado, el Panel de Expertos acordó por unanimidad un dictamen que estableció que:

- a) La Dirección de Operación del CDEC-SIC debía realizar un estudio de la factibilidad técnica de instalar uno o más EDAC por contingencia específica que permitan cumplir con el Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV, sin generación fuera de orden económico de la central Taltal.
- b) En el evento de que el estudio indicado en la letra a) demostrara la factibilidad de la instalación de EDAC por contingencia específica para el propósito allí indicado, la Dirección de Operación debería informar a los propietarios de las Instalaciones de Clientes que correspondiera, a fin de que declararan los costos en que incurrirían por la instalación y operación de esos EDAC, con su debida justificación.
- c) La Dirección de Operación debía evaluar la conveniencia económica de la implementación de los EDAC identificados en la letra b) y, de ser favorable, debería proceder a su implementación, con la correspondiente valorización de los servicios prestados.
- d) La generación fuera de orden económico de la central Taltal, que tiene por propósito mantener el Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV, sólo puede suspenderse en caso que no sea necesaria para mantener dicho criterio por existir otras alternativas más económicas para el mismo objetivo.

#### **4.5. Discrepancia 17-2008: Elección de Directorio de CDEC-SING. Segmento de Transmisión Troncal**

El Decreto Supremo Nº 291, publicado el 4 de agosto de 2008, estableció nuevas reglas para los Centros de Despacho Económico de Carga, entre las cuales está la composición del Directorio. En la Asamblea realizada para elegir el nuevo Directorio del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, CDEC-SING, no se logró designar una de las dos duplas de directores (titular y suplente) del segmento representativo de Transmisión Troncal por desacuerdos entre las empresas Edelnor S.A. y Transelec Norte S.A., las que presentaron sendos candidatos titulares y suplentes, materia que fue sometida al dictamen del Panel de Expertos.

El Panel concluyó que las normas de procedimientos invocadas por las partes para la elección de una u otra de las duplas de directores del segmento de transmisión troncal del CDEC-SING eran insuficientes. Ante ello, fundó su decisión en criterios que se derivan de las normas básicas que informan la composición del CDEC y su Directorio, y en especial en la debida representación de diversos segmentos que componen el mercado eléctrico: generación, transmisión troncal, subtransmisión y clientes libres. En dictamen unánime el Panel designó directores titular y suplente a la dupla propuesta por la empresa Transelec Norte S.A.

#### **4.6. Discrepancia 18-2008: Corrección a los Informes de Cálculo de Peajes para el Sistema de Transmisión Troncal, período 2004 - 2006 y año 2007**

Este dictamen resuelve un conflicto originado en el desacuerdo de la Empresa Eléctrica Guacolda S.A. con el método de cálculo de peajes y reliquidación de ingresos tarifarios

aplicado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC al período comprendido entre los años 2004 y 2007, especialmente en cuanto a la forma de considerar los retiros de energía exceptuados de pago de peajes en las reliquidaciones de ingresos tarifarios. La empresa discrepante presentó un método alternativo de cálculo. Efectuaron presentaciones la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC y nueve empresas integrantes de ese CDEC.

Por unanimidad, el Panel ratificó lo actuado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC para el cálculo de los peajes y la reliquidación de ingresos tarifarios del período 2004-2006 y del año 2007 en relación con los retiros que están exceptuados de pago por el artículo 23° transitorio de la LGSE.

#### **4.7. Discrepancia 19-2008: Modificación al Artículo 14 del Manual de Procedimientos del CDEC-SIC: "Estadística de Desconexiones y Cálculo de Indisponibilidad en el SIC"**

La materia sometida al dictamen del Panel de Expertos fue la "Modificación al Artículo 14 del Manual de Procedimientos "Estadística de Desconexiones y Cálculo de Indisponibilidad en el SIC"", respecto de la cual el Directorio del CDEC-SIC no había llegado a un acuerdo en la sesión realizada el día 20 de noviembre de 2008, resolviendo, en esa oportunidad, someterla al Panel de Expertos.

En forma previa a analizar el fondo de la materia planteada, el Panel examinó la admisibilidad de la misma a la luz de las nuevas disposiciones reglamentarias que regulan la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, las que están contenidas en el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 291, publicado en el Diario Oficial de 4 de agosto de 2008.

El Panel de Expertos constató que de acuerdo a la nueva reglamentación el Directorio era incompetente para establecer o modificar Procedimientos, por lo que la discrepancia no cumplía con lo preceptuado en el artículo 30, letra m) del Reglamento del Panel de Expertos, que establece que el Panel es competente para conocer de los conflictos que se susciten al interior de un CDEC "*de conformidad con las disposiciones reglamentarias que regulan su funcionamiento*", es decir el Reglamento CDEC.

En razón de lo anterior, el Panel de Expertos declaró que la divergencia presentada era inadmisibles, por lo que no procedía pronunciarse sobre el fondo de la materia planteada.

#### **4.8. Discrepancia 1-2009: Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE. Enero 2009**

Las materias que resolvió este Dictamen se originan en los requerimientos que formularon cuatro empresas generadoras y una transmisora troncal del SIC respecto del "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los siguientes 12 meses", aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante su Resolución Exenta N° 54 de 13 de enero de 2009.

El Panel dictaminó por unanimidad sobre varias obras respecto de las cuales las empresas presentaron discrepancias, en los siguientes términos:

- Rechazar la instalación de un CER en la S/E Diego de Almagro en el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes.
- No incluir la obra "S/E Seccionadora Lo Aguirre: Etapa 1" ni la obra "Línea Lo Aguirre-Cerro Navia 2x220 kV: Aumento de Capacidad" en el Plan de Expansión CNE Res. 54.
- La descripción del Proyecto Normalización del tap-off Chena en el Plan de Expansión CNE Res. 54 no debe indicar el número de estructuras a desarrollar.
- Rechazar la petición de TRANSELEC en relación a no indicar en el Plan de Expansión CNE Res. 54 el uso de instalaciones de la empresa Chilectra para tender el nuevo tramo.
- Rechazar la petición de ENDESA y proceder con la construcción de la Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV: primer circuito.
- No especificar en el Plan de Expansión CNE Res. 54 el tipo de conductor y número de conductores por fase en el proyecto "Línea Ancoa-Alto Jahuel 2x500 kV: primer circuito".
- Rechazar la petición de GUACOLDA de excluir del Plan de Obras CNE Res.54 la obra "Seccionamiento en Barro Blanco".
- Rechazar la petición de TRANSELEC para aumentar el valor asignado al proyecto seccionamiento en la S/E Barro Blanco en el Plan de Expansión CNE Res. 54.

#### **4.9. Discrepancia 2-2009: Objeción de AES Gener S.A. al Cálculo Definitivo de Potencia Firme 2008 realizado por el CDEC-SING**

AES Gener S.A. planteó al Panel de Expertos su discrepancia con la Dirección de Peajes del CDEC-SING, respecto del Cálculo Definitivo de Potencia Firme 2008, en razón del cambio en los criterios utilizados por la DP para determinar la oferta de potencia de las Turbinas a Gas de los ciclos combinados que están fuera de servicio. Según lo exigido para el balance definitivo de potencia firme del año 2007 y para el balance preliminar de 2008, el stock de combustible alternativo disponible debía ser mayor o igual al requerido para operar por una hora, en cambio en el balance definitivo del año 2008 y el preliminar de 2009 la DP consideró que el stock requerido debía ser el suficiente para operar el Tiempo Mínimo de Operación de las Turbinas a Gas.

Además de la recurrente, tres empresas presentaron posiciones, todas a favor de lo realizado por la DP.

Por unanimidad, el Panel dictaminó que la DP del CDEC-SING debía modificar el Cálculo y Valoración del Balance Definitivo de Potencia Firme del año 2008, en lo relativo al cálculo de la oferta de potencia firme de las unidades de ciclo combinado considerando el stock de



combustible alternativo, aplicando para ello los mismos criterios utilizados en el Balance Preliminar de Potencia Firme del año 2008.

#### **4.10. Discrepancia 3-2009: Procedimiento DP del CDEC-SING "Tratamiento Dispositivos Tipo Bess"**

La discrepancia se originó en el Procedimiento DP "Tratamiento dispositivos tipo BESS", publicado por la Dirección de Peajes del CDEC-SING el 29 de enero de 2009 en el sitio web de esa entidad, contra el cual, de acuerdo a los procesos reglamentarios, discreparon cinco integrantes del CDEC-SING, los que presentaron sus propias alternativas de procedimiento.

El Procedimiento DP se refiere a la valorización de la operación de dispositivos de almacenamiento de energía mediante baterías (Battery Energy Storage System), o dispositivos BESS, que operen asociados a una unidad generadora a fin de modificar el nivel de despacho fijado a dicha unidad. Un dispositivo BESS permite reemplazar parte de la reserva aportada por las unidades generadoras, pues inyecta la potencia almacenada en sus baterías en caso de una contingencia que produzca una caída acentuada de la frecuencia.

El Panel dictaminó por mayoría, con dos votos disidentes, que la DP debía modificar el Artículo 6 de su propuesta de Procedimiento "Tratamiento de dispositivos tipo BESS", de modo que las unidades con un equipo BESS asociado deben tener un despacho simulado igual a su potencia máxima, reducida en el 4% de reserva base y aumentada en el total de la potencia de reserva entregada por el BESS, con límite en su potencia máxima.

#### **4.11. Discrepancia 4-2009: Procedimiento DO "Implementación de Planes de Seguridad de Abastecimiento" y Procedimiento DP "Reliquidaciones y Valorización de la Implementación de un Plan de Seguridad de Abastecimiento", del CDEC-SIC**

Colbún S.A. planteó al Panel de Expertos una discrepancia principal con el Procedimiento DO "Implementación de Planes de Seguridad de Abastecimiento" y una discrepancia en subsidio, si la primera no era acogida, con el Procedimiento DP "Reliquidaciones y Valorización de la Implementación de un Plan de Seguridad de Abastecimiento", emitidos por la Direcciones de Operación y Peajes del CDEC-SIC, respectivamente, los que fueron comunicados a las empresas integrantes del CDEC-SIC el día 3 de febrero de 2009.

Después de analizar ambas peticiones, el Panel decidió considerar sólo la petición principal ya que ambas tenían el mismo objetivo.

Posteriormente, tres empresas presentaron como interesados puntos de vista concordantes con la posición de Colbún S.A. o con la posición de la DO.

El Panel acordó por unanimidad acoger la petición de Colbún S.A. en cuanto a reemplazar el primer y segundo incisos del artículo 19 del Procedimiento DO, por los siguientes:

"Artículo 19. Si durante la vigencia del Plan algún embalse vierte, se considerará que primero se vierte la Reserva de Seguridad, y luego el resto del volumen afluente al

embalse. En el evento que los vertimientos de la Reserva de Seguridad sean aprovechados por centrales aguas abajo del embalse, se considerará el aporte a la generación de dichas centrales, como un aporte de la reserva vertida y por lo tanto estas inyecciones serán valorizadas y repartidas de la misma forma descrita en el artículo 18.

En caso que algún embalse registre vertimientos físicos, luego de terminada la vigencia del Plan, se reconocerá que primero se vierte la Reserva de Seguridad y luego el resto del volumen afluente al embalse."

#### **4.12. Discrepancias 5-2009 a 10-2009: Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad**

La Comisión Nacional de Energía inició en el año 2008 el proceso de fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministro de energía sujetos a fijación de precios. Dicho proceso culminó con la elaboración por la Comisión del "Informe Técnico de Fijación de las Fórmulas Tarifarias de Servicios no consistentes en suministro de energía, asociados a la distribución de electricidad, Febrero de 2009" que fue hecho público con fecha 2 de marzo de 2009.

Según dispone la LGSE, las empresas distribuidoras pueden presentar al Panel sus discrepancias respecto del referido informe, facultad que ejercieron 21 empresas, planteando 96 materias de discusión. El procedimiento concluyó con la emisión simultánea de 6 dictámenes, uno por cada Área Típica de Distribución, como se detalla a continuación:

- Dictamen 5-2009: Área Típica de Distribución 1
- Dictamen 6-2009: Área Típica de Distribución 2
- Dictamen 7-2009: Área Típica de Distribución 3
- Dictamen 8-2009: Área Típica de Distribución 4
- Dictamen 9-2009: Área Típica de Distribución 5
- Dictamen 10-2009: Área Típica de Distribución 6

Todas las materias fueron resueltas por unanimidad.

#### **4.13. Discrepancia 11-2009: Informe de Valorización de Transferencias de abril de 2009, del CDEC-SING**

Electroandina S.A. planteó una discrepancia respecto del Informe de Valorización de Transferencias (IVT), correspondiente al mes de abril de 2009, preparado por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande. Específicamente, la discrepancia se refería al cálculo de compensaciones que correspondería aplicar como consecuencia de una operación a mínimo técnico de alguna

unidad generadora, en conformidad con las disposiciones de la RM 39, de 22 de mayo de 2000 del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de sus modificaciones.

Posteriormente cinco empresas integrantes del CDEC-SING plantearon sus posiciones, a favor o en contra de la empresa discrepante.

El Panel de Expertos dictaminó por mayoría, con voto de minoría de dos integrantes, rechazar la petición de Electroandina S.A.

## **5. ESTADÍSTICAS DEL PERÍODO JULIO 2004 – JULIO 2009**

En este capítulo se presenta una visión estadística de las discrepancias que se presentaron para resolución del Panel de Expertos desde su inicio el 15 de Julio de 2004 hasta el 14 de Julio de 2009.

### **5.1. Dictámenes según fuente de discrepancias**

El cuadro siguiente muestra el número de dictámenes emitidos por el Panel de Expertos correspondientes a discrepancias clasificadas según su fuente legal. Indica igualmente el número total de materias que fueron resueltas según la correspondiente fuente de competencia.

Fuente legal	Descripción	Dictámenes	Materias resueltas
LGSE art. 208° num. 1	La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86° (Estudio de Transmisión Troncal).	2	9
LGSE art. 208° num. 2	El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°.	1	11
LGSE art. 208° num. 3	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°.	1	15
LGSE art. 208° num. 4	La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°.	0	0
LGSE art. 208° num. 5	La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°.	7	92
LGSE art. 208° num. 6	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°.	0	0

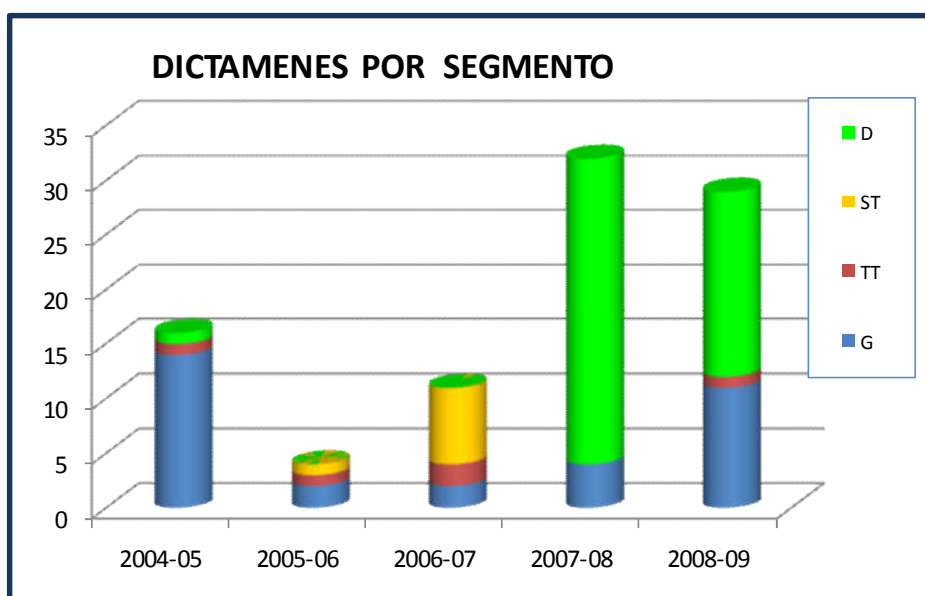
LGSE art. 208° num. 7	La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°.	7	101
LGSE art. 208° num. 8	La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°.	12	36
LGSE art. 208° num. 9	La fijación del VNR, según lo previsto en el artículo 195°.	28	167
LGSE art. 208° num. 10	Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°.	0	0
LGSE art. 208° num. 11	Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.	0	0
LGSE art. 208° inciso final	Conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.	31	33
LGSE art. 99°	El plan de expansión anual para el sistema de transmisión troncal que presente la Comisión de conformidad al artículo 99°.	2	21
LGSE art. 107°	Los pagos por peajes y las reliquidaciones de ingresos tarifarios de cada sistema troncal de transmisión, establecidos en los artículos 101° a 106°.	1	1
LGSE art. 177°	El informe técnico de la Comisión con las fórmulas tarifarias para los sistemas medianos.	0	0
LGSE art.150° bis (modif. Ley N° 20.257)	Los cálculos y liquidaciones que anualmente realice la Dirección de Peajes de cada CDEC, para determinar el monto de los cargos y transferencias de dinero a que haya lugar con ocasión del cumplimiento de la obligación de que la energía retirada para ser comercializada provenga de medios de generación de energías renovables no convencionales. (vigente a partir del 1 de enero de 2010).	0	0
Ley N° 20.304 art. 12	Avaluación del daño económico que, en caso de crecidas, se produce por la operación de un embalse como consecuencia de la aplicación de medidas dispuestas por la Dirección General de Aguas DGA.	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>486</b>
Nota: En 4 casos se presentaron discrepancias por conflictos al interior de un CDEC que fueron declaradas inadmisibles y no se emitió un Dictamen.			

Se aprecia que hay varias fuentes legales de competencia del Panel de Expertos que no han dado origen a discrepancias sometidas a su dictamen. Dentro de este grupo es necesario

distinguir aquéllas que están vigentes desde el año 2004 (las del artículo 177° y de los numerales 4, 6, 10 y 11 del artículo 208° LGSE) de aquéllas que, por ser modificaciones legales recientes, aún no han tenido aplicación (la introducida por la ley 20.257 que entra en vigencia el 1 de enero de 2010 y la introducida por ley 20.304 publicada el 13 de diciembre de 2008).

## 5.2. Dictámenes por segmento

El gráfico y cuadro siguientes muestran una clasificación de los 92 dictámenes emitidos según sea el segmento de origen, correspondiendo éstos a Generación (G), Transmisión Troncal (TT), Subtransmisión (ST) y Distribución (D). Se agrupan en períodos de 12 meses a partir de la fecha de formación del Panel de Expertos, es decir, desde el 15 julio de 2004 en adelante, según la fecha de presentación de la discrepancia al Panel.



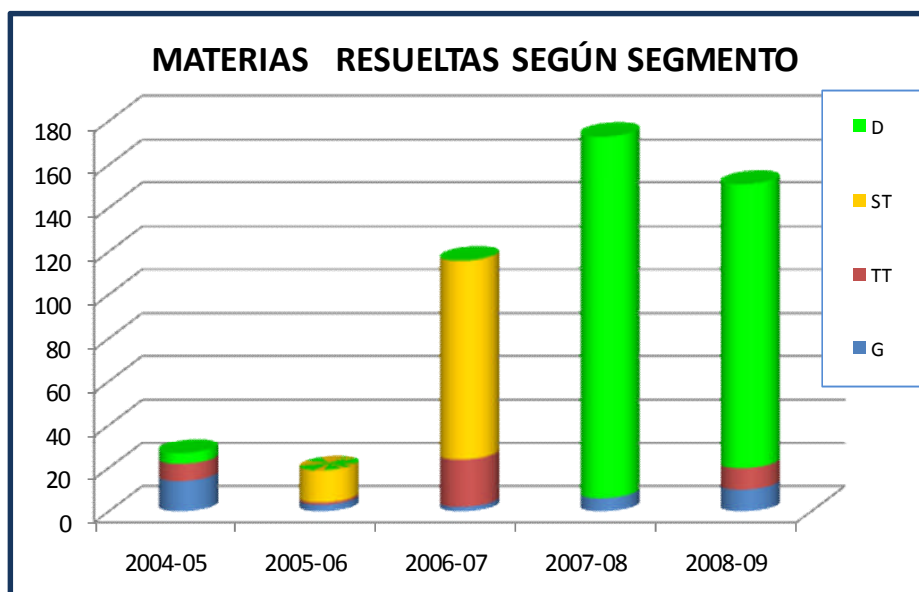
DICTAMENES SEGÚN SEGMENTO						
	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	Suma
<b>G</b>	14	2	2	4	8	30
<b>TT</b>	1	1	2	0	3	7
<b>ST</b>	0	1	7	0	0	8
<b>D</b>	1	0	0	28	18	47
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>32</b>	<b>29</b>	<b>92</b>

Si bien el segmento distribución es el que ha dado origen al mayor número de dictámenes, debe tomarse en cuenta que en general en este segmento se requiere separar en

dictámenes distintos – según empresas o áreas típicas, por ejemplo - discrepancias que son comunes o similares para varias empresas.

### 5.3. Materias resueltas por segmento

En cada dictamen el Panel resuelve una o más "materias", según sea la discrepancia presentada por las partes. El gráfico y cuadro siguientes muestran la cantidad de materias que se han resuelto clasificadas por segmento de origen.



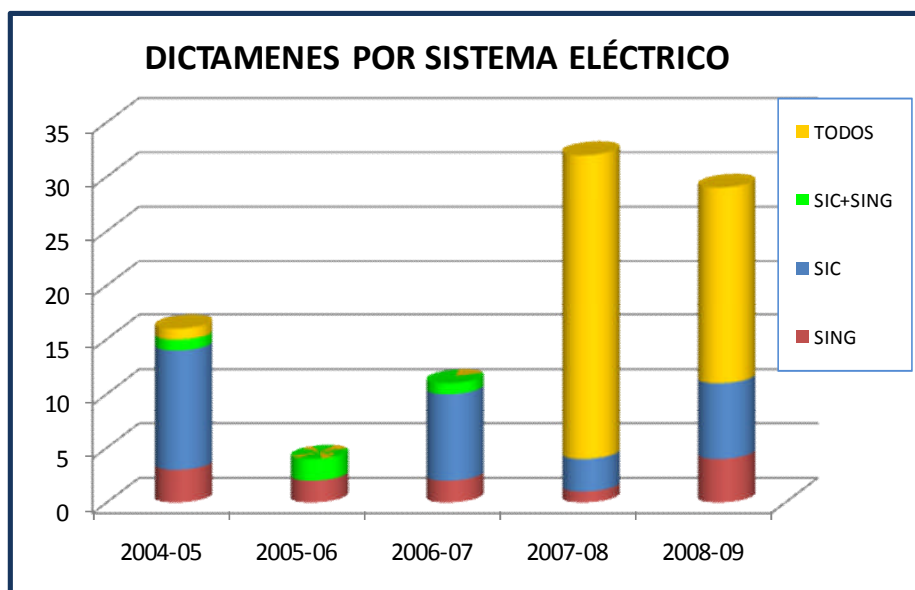
MATERIAS RESUELTAS SEGÚN SEGMENTO						
	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	Suma
<b>G</b>	14	3	2	6	7	32
<b>TT</b>	8	1	22	0	12	43
<b>ST</b>	0	15	92	0	0	107
<b>D</b>	5	0	0	167	132	304
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>19</b>	<b>116</b>	<b>173</b>	<b>151</b>	<b>486</b>

Como se advierte del gráfico y la tabla, el segmento de distribución es el que ha dado origen al mayor número de materias a resolver por el Panel de Expertos. Esto se explica porque los procesos relacionados con el sector distribución en los que el Panel tiene competencia (numerales 7, 8 y 9 del artículo 208° LGSE) involucran, en general, a todas las empresas de distribución simultáneamente, y corresponden a procesos que tienen relación con el cálculo de las tarifas del sector, abarcando gran cantidad de materias o cálculos

relacionados entre sí. Por otro lado, en el segmento de generación, salvo excepciones, cada dictamen resuelve una sola materia.

#### 5.4. Materias resueltas según sistema eléctrico

El gráfico y cuadro siguientes muestran la cantidad de materias que se han resuelto según involucren simultáneamente a empresas en todos los sistemas, o al SIC y el SING conjuntamente, o sólo al SIC o al SING, respectivamente.



DICTAMENES POR SISTEMA ELÉCTRICO						
	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	Suma
<b>SIC</b>	11	0	8	3	7	29
<b>SING</b>	3	2	2	1	4	12
<b>SIC+SING</b>	1	2	1	0	0	4
<b>TODOS</b>	1	0	0	28	18	47
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>32</b>	<b>29</b>	<b>92</b>

Las materias que involucran a las empresas del SIC y el SING simultáneamente son aquellas relacionadas con la transmisión troncal, mientras que las que abarcan a todos los sistemas (es decir incluyen Sistemas Medianos además del SIC y el SING) están en general relacionadas con procesos tarifarios asociados a la distribución.

### 5.5. Materias resueltas por unanimidad

El gráfico y cuadro siguiente muestran las materias resueltas clasificadas según si contaron con la unanimidad del Panel o si incluyeron votos de minoría.



MATERIAS RESUELTAS POR UNANIMIDAD						
	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	Suma
<b>UNANIMIDAD</b>	25	17	116	167	149	474
<b>MAYORÍA</b>	2	2	0	6	2	12
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>19</b>	<b>116</b>	<b>173</b>	<b>151</b>	<b>486</b>

Se aprecia que en la gran mayoría de los casos el Panel ha resuelto por unanimidad las discrepancias que se le han presentado. Sólo el 2,5% de las materias resueltas han incluido uno o más votos de minoría.

En el Anexo se presenta la lista completa de los dictámenes emitidos, incluyendo su denominación y fecha de ingreso al Panel.





**PANEL DE EXPERTOS**  
LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

**6. ANEXO: LISTADO DE DICTAMENES EMITIDOS**

Discrepancia	Fecha ingreso	Tema de discrepancia	Fuente legal	Cant. Materias	Pronunciamiento del Panel
D1- 2004	05-08-2004	Aplicación del Resuelvo N° 1 de la RM 35. (Definición de horas de punta para cálculo de la Potencia Firme)	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2004
D2- 2004	28-09-2004	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para el Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num. 1	8	Dictamen N° 2 -2004
D3- 2004	01-10-2004	Cálculo de Potencia Firme y Determinación del Balance entre Empresas Generadoras Integrantes	LGSE art. 208° inc. final		Inadmisible
D4- 2004	27-10-2004	Conflicto planteado por la Dirección de Operación en su carta CDEC-SING A-0144/2004 del 14 de septiembre de 2004	LGSE art. 208° inc. final		Inadmisible
D5- 2004	02-11-2004	Aplicación de la DO de lo resuelto por el Panel de Expertos en su Dictamen N° 1-2004, en relación a la definición de las horas de punta	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 5 -2004
D6- 2004	02-11-2004	Procedencia de la representación del embalse Colbún en el cálculo de potencia firme realizado por la DO del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 6 -2004
D7- 2004	02-11-2004	Tratamiento efectuado por la DO de los afluentes, extracciones, riego y otros elementos que afectan los afluentes naturales de embalses	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 7 -2004
D8- 2004	02-11-2004	Tratamiento efectuado por la DO en cuanto a la cota mínima de embalse Colbún y de las cotas mínimas de otros embalses	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 8 -2004
D9- 2004	02-11-2004	Aplicación de la DO del acuerdo Ex 6.3-2000 hasta el 27/07/04 en los cálculos de los años 2000, 2001, 2002 y 2003	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 9 -2004
D10- 2004	02-11-2004	Tratamiento de la DO, en el cálculo de potencia firme, de las filtraciones de los embalses	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 10 -2004
D11- 2004	02-11-2004	Tratamiento de las energías iniciales de las centrales Pangue y Pehuenche, realizado por la DO en el cálculo de potencia firme	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 11 -2004
D12- 2004	02-11-2004	Tratamiento de la DO en el cálculo de potencia firme de Potencias Máximas de las centrales hidráulicas	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 12 -2004
D13- 2004	02-11-2004	Tratamiento por parte de la DO, de los afluentes para el Cálculo de Potencia Firme de las Centrales Hidráulicas de Pasada	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 13 -2004
D1- 2005	10-01-2005	Propuesta de adaptación del Manual de Procedimientos N° 23 "Cálculo de Potencia Firme y Determinación del Balance entre Empresas Generadoras Integrantes"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2005

D2- 2005	21-02-2005	Objeciones a los cálculos de la DO relativas a la fecha desde la cual pueden aplicarse las modificaciones al procedimiento dispuestas por la RM 106/2003	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2005
D3- 2005	28-01-2005	Objeciones a los cálculos de la Dirección de Operación relativas a la correcta aplicación de la RM 163/2001 y la RM 106/2003, planteadas por la empresa Norgener	LGSE art. 208° inc. final		Inadmisible
D4- 2005	02-02-2005	Tratamiento de la DO de las cotas mínimas de los embalses Laja y Rapel para el cálculo de Potencia Firme de los años 2000 al 2003, 2004 y 2005	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 4 -2005
D5- 2005	26-04-2005	Acuerdo de Directorio propuesto por la empresa GasAtacama.	LGSE art. 208° inc. final		Inadmisible
D6- 2005	26-04-2005	Aplicación por parte de la DO en el cálculo de Potencia Firme de lo resuelto por el Panel de Expertos en su Dictamen N° 2-2005	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 6 -2005
D7- 2005	20-06-2005	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad	LGSE art. 208° num. 7	5	Dictamen N° 7 -2005
D8- 2005	30-08-2005	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para el Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num. 1	1	Dictamen N° 8 -2005
D9- 2005	26-10-2005	Bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de Subtransmisión.	LGSE art. 208° num. 3	15	Dictamen N° 9 -2005
D1 -2006	07-07-2006	Modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING para establecer pagos provisionales por transferencias de energía entre empresas generadoras	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2006
D2 -2006	07-07-2006	Modificaciones al Reglamento Interno del CDEC-SING relativas a las consecuencias por no pago de facturas correspondientes a suministro de clientes libres	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 2 -2006
D3 -2006	23-08-2006	Propuesta de Electroandina para modificar los Manuales de Procedimientos N° 23 y N° 24 del Reglamento Interno del CDEC-SING con aplicación a partir del año 2006	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2006
D4 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SING-1	LGSE art. 208° num. 5	9	Dictamen N° 4 -2006
D5 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-1	LGSE art. 208° num. 5	11	Dictamen N° 5 -2006
D6 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-2	LGSE art. 208° num. 5	11	Dictamen N° 6 -2006
D7 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-3	LGSE art. 208° num. 5	19	Dictamen N° 7 -2006
D8 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-4	LGSE art. 208° num. 5	14	Dictamen N° 8 -2006
D9 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-5	LGSE art. 208° num. 5	15	Dictamen N° 9 -2006
D10 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-6	LGSE art. 208° num. 5	13	Dictamen N° 10 -2006
D1 -2007	03-04-2007	Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal – Cuadrienio 2007-2011	LGSE art. 208° num. 2	11	Dictamen N° 1 -2007

D2 -2007	29-05-2007	Calificación de PMGD que la Dirección de Operación ha realizado de las centrales Cañete, Lebu, Los Sauces, Chufkén, Curacautín y Malleco	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2007
D3 -2007	03-07-2007	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2007-2008	LGSE art. 99°	11	Dictamen N° 3 -2007
D4 -2007	31-07-2007	Manual de Procedimientos del CDEC-SIC relativo a los Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)	LGSE art. 208° inc. final	3	Dictamen N° 4 -2007
D5 -2007	28-08-2007	Objeción de Colbún S.A. a los costos marginales reales y solicitud de refacturación del mes de junio de 2007 en el CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 5 -2007
D6 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EE PUENTE ALTO	LGSE art. 208° num. 9	4	Dictamen N° 6 -2007
D7 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CODINER	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 7 -2007
D8 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CRELL	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 8 -2007
D9 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CHILQUINTA	LGSE art. 208° num. 9	10	Dictamen N° 9 -2007
D10 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EE DE CASABLANCA	LGSE art. 208° num. 9	3	Dictamen N° 10 -2007
D11 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - LITORAL	LGSE art. 208° num. 9	3	Dictamen N° 11 -2007
D12 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - LUZ LINARES	LGSE art. 208° num. 9	4	Dictamen N° 12 -2007
D13 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - LUZ PARRAL	LGSE art. 208° num. 9	4	Dictamen N° 13 -2007
D14 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CONAFE	LGSE art. 208° num. 9	15	Dictamen N° 14 -2007
D15 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CGED	LGSE art. 208° num. 9	12	Dictamen N° 15 -2007
D16 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - CHILECTRA	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 16 -2007
D17 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EMELARI	LGSE art. 208° num. 9	7	Dictamen N° 17 -2007
D18 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - ELIQSA	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 18 -2007
D19 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - ELECDA	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 19 -2007
D20 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EMELAT	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 20 -2007
D21 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EMELECTRIC	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 21 -2007

D22 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EMETAL	LGSE art. 208° num. 9	9	Dictamen N° 22 -2007
D23 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EDELMAG	LGSE art. 208° num. 9	10	Dictamen N° 23 -2007
D24 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - FRONTEL	LGSE art. 208° num. 9	10	Dictamen N° 24 -2007
D25 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - SAESA	LGSE art. 208° num. 9	10	Dictamen N° 25 -2007
D26 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - LUZ OSORNO	LGSE art. 208° num. 9	7	Dictamen N° 26 -2007
D27 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EDELAYSEN	LGSE art. 208° num. 9	5	Dictamen N° 27 -2007
D28 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - EMELCA	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 28 -2007
D29 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - SOCOROMA	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 29 -2007
D30 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - SOCOEPA	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 30 -2007
D31 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - COOPREL	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 31 -2007
D32 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - COLINA	LGSE art. 208° num. 9	2	Dictamen N° 32 -2007
D33 -2007	06-11-2007	Fijación VNR 2007 - LUZ ANDES	LGSE art. 208° num. 9	1	Dictamen N° 33 -2007
D34 -2007	28-11-2007	Recálculo de costos marginales del período 4 de enero a 4 de junio de 2006 y correspondientes reliquidaciones entre empresas integrantes del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 34 -2007
D1 -2008	07-01-2008	Cálculo de la potencia firme definitiva 2007 y potencia firme preliminar 2008 de central Salta de AES Gener	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2008
D2 -2008	06-08-2008	Metodología presentada por Campanario Generación para la valorización de los efectos económicos producidos por la formación y mantención de la reserva hídrica	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2008
D3 -2008	06-08-2008	Cobros realizados en los balances de transferencias, determinados por la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC por Operaciones Especiales de unidades generadoras, específicamente aquellas operaciones determinadas por seguridad"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2008
D4 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	LGSE art. 208° num. 8	2	Dictamen N° 4 -2008
D5 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Chilectra	LGSE art. 208° num. 8	1	Dictamen N° 5 -2008
D6 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CONAFE	LGSE art. 208° num. 8	4	Dictamen N°6 -2008

D7 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a ENELSA	LGSE art. 208° num. 8	1	Dictamen N° 7 -2008
D8 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CGED	LGSE art. 208° num. 8	4	Dictamen N° 8 -2008
D9 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EDELMAG	LGSE art. 208° num. 8	5	Dictamen N° 9 -2008
D10 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELARI-ELIQSA-ELECDA	LGSE art. 208° num. 8	4	Dictamen N° 10 -2008
D11 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELAT	LGSE art. 208° num. 8	3	Dictamen N° 11 -2008
D12 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELECTRIC	LGSE art. 208° num. 8	3	Dictamen N° 12 -2008
D13 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CHILQUINTA	LGSE art. 208° num. 8	1	Dictamen N° 13 -2008
D14 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica LITORAL.	LGSE art. 208° num. 8	2	Dictamen N° 14 -2008
D15 -2008	30-10-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Grupo SAESA	LGSE art. 208° num. 8	6	Dictamen N° 15 -2008
D16 -2008	30-10-2008	Aplicación del Criterio N-1 en el tramo Maitencillo-Cardones 220 kV	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 16 -2008
D17 -2008	30-10-2008	Elección de Directorio de CDEC-SING. Segmento Transmisión Troncal.	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 17 -2008
D18 -2008	30-10-2008	Corrección a los Informes de Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal, período 2004 - 2006 y año 2007	LGSE art. 107°	1	Dictamen N° 18 -2008
D19 -2008	30-10-2008	Modificación al Artículo 14 del Manual de Procedimientos del CDEC-SIC "Estadística de Desconexiones y Cálculo de Disponibilidad en el SIC"	LGSE art. 208° inc. final	Inadmisibile	Dictamen N° 19 -2008
D1-2009	27-01-2009	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE. Enero 2009	LGSE art. 99°	10	Dictamen N° 1 -2009
D2-2009	02-03-2009	Cálculo y Balance Definitivo 2008 de Potencia Firme realizado por la Dirección de Peajes del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2009
D3-2009	09-03-2009	Procedimiento "Tratamiento Dispositivos Tipo BESS" establecido la Dirección de Peajes del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2009
D4-2009	17-03-2009	Procedimiento DO "Implementación de Planes de Seguridad de Abastecimiento" y del Procedimiento DP "Reliquidaciones y Valorización de la Implementación de un Plan de Seguridad de Abastecimiento" del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 4 -2009
D5-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 1	LGSE art. 208° num. 7	13	Dictamen N° 5 -2009
D6-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 2	LGSE art. 208° num. 7	9	Dictamen N° 6 -2009

D7-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 3	LGSE art. 208° num. 7	15	Dictamen N° 7 -2009
D8-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 4	LGSE art. 208° num. 7	21	Dictamen N° 8 -2009
D9-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 5	LGSE art. 208° num. 7	21	Dictamen N° 9 -2009
D10-2009	07-04-2009	Discrepancias sobre Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 6	LGSE art. 208° num. 7	17	Dictamen N° 10 -2009
D11-2009	09-06-2009	Informe Valorización de Transferencias definitivo correspondiente al mes de abril de 2009. CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 11 -2009